

el origen, desarrollo y extensión alcanzada por la jurisdicción interna, con especial referencia a la institución del *advocatus monasterii* y a la función que desempeña en el cuadro de la justicia monástica.

Paolo Grossi ha elaborado su obra sobre la base de un copiosísimo caudal de fuentes documentales. Al comienzo del libro se inserta un índice alfabético de las colecciones diplomáticas citadas con mayor frecuencia. La bibliografía es abundantísima y acusa el conocimiento y empleo de todas las obras fundamentales relacionadas con temas conexos con el que constituye el objeto de su investigación. El joven autor acredita, en suma, una sólida formación científica, que cuaja ya en consumada maestría, y permite con todo fundamento esperar de él óptimos y bien sazonados frutos.

JOSÉ ORLANDIS

GROSSI, Paolo: *Unanimitas (Alle origini del concetto di persona giuridica nel Diritto canonico)*, edición aparte de «Annali di Storia del Diritto-Rassegna internazionale», I vol. de 103 páginas, Milano, edit. Giuffrè, 1958.

Contiene este volumen el texto de una ponencia desarrollada por el autor en la sesión de 22 de febrero de 1958, del «Circolo toscano di diritto romano e storia del diritto». La ponencia ha sido ampliada para su publicación y se le han añadido abundantes notas.

En este interesante trabajo, se propone Paolo Grossi el estudio de la significación que tiene en la Historia del Derecho la «Unanimitas» exigida en las fuentes canónicas antiguas para que fuera posible la adopción de acuerdos en la actuación de los entes de carácter colegiado.

El autor comienza su trabajo planteando la cuestión de manera brillante y sugestiva: «En la historia de los principios que regulan las deliberaciones colectivas, está documentado que antes de que aparezca la moderna y democrática concepción, según la cual una parte—generalmente la mayor—, expresando su propia voluntad expresa la propia del ente, otros ordenamientos diversos en razón del lugar y del tiempo han dado la máxima importancia al sistema de la unanimidad; sistema que, para la validez de las deliberaciones del colegio, exige que hayan tomado parte en la deliberación y la hayan aprobado todos los miembros de aquél». Y a continuación añade: «La unanimidad ha sido considerada con un buen criterio como expresión de ordenamientos y concepciones primitivas; de un primer estadio en que una determinada *societas* no ha conseguido aún el grado de madurez, y de abstracción para considerar que una *pars* constituye la voz misma de la asamblea que la obliga plenamente» (p. 1). Esta observación—válida para los ordenamientos estatales—no es exacta por lo que se refiere al Derecho de la Iglesia, que aceptó el principio de la *Unanimitas* por razones más profundas. «La

unanimidad canónica es algo absolutamente distinto de la germánica, como es absolutamente diversa la formación de la estructura de la Iglesia y de su Derecho. Ella se encuadra perfectamente en este sistema y no creemos sea erróneo afirmar que constituye, en su expresión jurídica, coloreada de matices teológicos-místicos, un principio esencial del ordenamiento de la Iglesia primitiva» (pp. 3-4). Estas palabras del autor nos ponen claramente de relieve el ambicioso plan de esta monografía, que trata de aclarar un interesante aspecto de los orígenes de la persona moral canónica, estudiando no la *Unanimitas* en sí, sino en sus peculiares relaciones con la *unitas ecclesiae* y con el *corpus ecclesiae*, de los que constituye una expresión.

Después de hacer en el § I, un estudio sobre las fuentes y en el § II, una exposición del principio de la unanimidad en el Derecho germánico, va desarrollando en los §§ III y IV, el estudio primero de los presupuestos y después del concepto mismo de *Unanimitas* en relación con las ideas de *unitas ecclesiae* y *corpus ecclesiae*, para fijar en el § V, las conclusiones; es decir, cuál es el concepto de la unanimidad en los primeros concilios y en las más antiguas reglas monásticas y cuáles son sus relaciones con la regla «*quod omnes tangit*». Finalmente, el autor se ocupa en el § VI, de las relaciones entre la *Unanimitas* y los conceptos de *sanior pars* y *maior pars* que a su juicio representan otros estadios bien definidos en la historia del Derecho canónico.

Esta monografía de Paolo Grossi, sugestiva y de técnica impecable, constituye sin duda una notable aportación a la historia de los primeros estadios de la formación del concepto de la persona moral canónica, que tanto habría de influir más tarde en la evolución de la teoría de la persona jurídica en los ordenamientos seculares.

PEDRO LOMBARDÍA

HANKE, Lewis: *El prejuicio racial en el Nuevo Mundo. Aristóteles y los indios de Hispanoamérica*. Traducido por Marina Orellana. Editorial Universitaria, S. A. Santiago de Chile, 1958.

«La Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas—escribe Hanke en la última página del libro que vamos a comentar—, adoptada cuatro siglos después de la controversia de Valladolid entre Sepúlveda y Las Casas, proclama que «todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros». Si hay en ello verdad, la decisión de la Corona española y el Consejo de Indias de no estigmatizar a los indios americanos como esclavos naturales, según los preceptos de Aristóteles, pasa a ser uno de los hitos en el largo camino—todavía en construcción—que lentamente